



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

El Superintendente de Pensiones, en el ejercicio de las facultades legales contempladas en el artículo 13, literal b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, **EMITE** el:

INSTRUCTIVO SP 03/2001

Instructivo Temporal para la Compensación de Fondos de Cotizaciones en Rezago entre Instituciones Del Sistema de Pensiones Público y Sistema de Ahorro para Pensiones

CAPITULO I

OBJETO Y BASE LEGAL

OBJETO

Establecer un procedimiento uniforme para el intercambio de rezagos entre instituciones pertenecientes a diferentes sistemas previsionales.

BASE LEGAL

La faculta de dictar las normas técnicas que faciliten la aplicación y ejecución de la Ley y sus Respectivos reglamentos, establecida en el literal u) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE REZAGOS

El procedimiento descrito a continuación, presupone la identificación – por medio de los mecanismos descritos en el Instructivo respectivo – de aquellas cotizaciones que han sido aportadas erróneamente por el empleador a una Institución Previsional distinta a la que corresponden.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Una vez identificadas dichas cotizaciones, incluyendo la Institución Previsional a la cual deben reintegrarse, dicha Institución deberá proceder al reclamo de los mismos, de acuerdo con los siguientes pasos:

- 1) El reclamo se hará de forma mensual y el pago se efectuará por medio de la compensación de los fondos adeudados recíprocamente entre las Instituciones Previsionales.
- 2) La Institución Previsional antes de reclamar los mismos, deberá calcular la rentabilidad dejada de percibir, de acuerdo al procedimiento descrito en el Instructivo respectivo.
- 3) Para efectuar el reclamo, las instituciones previsionales deberán notificar por escrito los montos de los rezagos (incluyendo la rentabilidad dejada de percibir por los mismos) que están siendo reclamados a las instituciones correspondientes, el primer día hábil del mes. Esta notificación deberá incluir los siguientes componentes:
 - a) Recibo en papel membretado de la institución previsional reclamante, por el total de la suma reclamada; este recibo deberá ser acompañado por un resumen de las sumas reclamadas, consolidadas por período de devengue, NIT del empleador (y número de pagaduría, en caso de reclamos efectuados al INPEP) así como por planilla. Este resumen deberá mostrar por separado las cotizaciones y la rentabilidad dejada de percibir por estas. El formato a seguir será el mostrado en el [anexo I](#). El recibo deberá ser autenticado por notario de la República.
 - b) Copia electrónica, de acuerdo al formato descrito en el [anexo II](#) del presente Instructivo, de los registros de los rezagos que están siendo reclamados. Cada registro deberá incluir un código identificador – de acuerdo a las características especificadas en el anexo en comento – otorgado por la institución reclamante.
 - c) Copia impresa, en papel membretado de la Institución Reclamante, de la información contenida en el inciso anterior.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- 4) Una vez intercambiada la información descrita en el literal anterior, las instituciones contarán con diez días hábiles para efectuar la revisión y manifestar su conformidad de forma escrita a las instituciones reclamantes.
- 5) El plazo contemplado en el literal anterior será ajustado de manera periódica por la Superintendencia, atendiendo la capacidad de las diferentes instituciones para procesar los registros intercambiados.
- 6) Una vez establecida la conformidad, se efectuará el cálculo para determinar que instituciones tienen saldo en contra, procediendo a continuación a determinar la fecha y forma de pago, para lo cual contarán con tres días hábiles.
- 7) En caso de no lograr la conformidad en relación con la información en el plazo de diez días hábiles, las instituciones involucradas seguirán deliberando hasta alcanzar la conformidad; el reclamo se hará efectivo hasta la próxima fecha de compensación de fondos. La Superintendencia deberá ser informada de la realización exitosa del pago de los rezagos, o en su defecto deberá ser comunicada sobre las razones que ocasionaron que no se logrará dicho pago; en todo caso, la Superintendencia esperará comunicación escrita de ambas entidades involucradas, el día hábil siguiente al definido como día de compensación y pago de los fondos; de ser este último el caso, deberá actualizarse el cálculo de la rentabilidad dejada de percibir previo al intercambio de los fondos, debiéndose presentar toda la información estipulada en el presente instructivo por el diferencial de rentabilidad dejada de percibir en ese mes.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis del mes de abril del año dos mil uno.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Carlos Mauricio Funes Morales

Superintendente